



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DE DECLARATORIA  
DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

WILSON ANDREE ZAMBONINO CALVOPÍÑA

**Director:**

AB. MAYRA CRISTINA MENA MENA, MG.

**Ambato - Ecuador**

**Octubre -2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR**

**Línea de Investigación:**

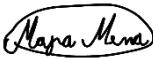
Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

WILSON ANDREE ZAMBONINO CALVOPIÑA

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

  
f.-----

Andrea Marlene Altamirano Zabala, Ab. Mg.


**CALIFICADOR**

  
f.-----

firmado electrónicamente por  
ANDREA MARLENE  
ALTAMIRANO  
ZAVALA


Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

  
f.-----

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

  
f.-----

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

  
f.-----

**Ambato - Ecuador**

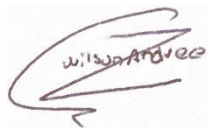
**Octubre- 2021**

## DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, WILSON ANDREE ZAMBONINO CALVOPIÑA, con C.C. 050376416-9, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: “EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR”, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respete los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Octubre 2021



**WILSON ANDREE ZAMBONINO CALVOPIÑA**

**C.C.050376416-9**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi fortaleza, por todas las cosas que me ha dado en el transcurso de mi vida, por lo que me da salud día a día para poder alcanzar mis metas propuestas.

A mis padres Wilson Zambonino y Marcela Calvopiña por haberme ayudado cada momento con sus ánimos y su amor incondicional, por haberme enseñado a crecer como ser humano, por ser las personas fundamentales para que cada sueño se haga realidad.

A mi hermano David, por estar conmigo en los malos y los buenos momentos, por haberme ayudado en mis estudios sin importar la hora y el día.

Gracias a toda mi familia, por su paciencia y amor incondicional, sobre todo por creer en mí. A mi abuelito Edmundo Calvopiña por ser de las primeras personas en creer en mí y tener la convicción que serÉ un profesional. A mi abuelita Margoth Molina por darme su apoyo incondicional, su cariño y enseñarme que nada es imposible en la vida. A mis abuelitos paternos Medraron Zambonino y Celia Jácome que sin importar que nos les llegue a conocer en esta vida tengo la seguridad que desde el cielo me cuidan y me protegen en cada momento.

A mi Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, la cual, me permitió recibir los conocimientos de los extraordinarios docentes de Jurisprudencia durante mi carrera universitaria, me apoyó en mi desarrollo académico.

A mi docente tutor, Dra. Mayra Cristina Mena; por ser una persona ejemplar y una excelente docente, por su comprensión y por su compromiso a su profesión, del mismo modo, por tenerme paciencia y brindarme su conocimiento para realizar el presente trabajo investigativo.

## DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar fundamental en cada paso que doy, por ser mi ejemplo de profesionales, por su amor comprensión y ternura, por ser las personas que cada vez que tuve un tropiezo me ayudaron a levantarme y ser más fuerte, por darme la mejor universidad, por realizar todos los esfuerzos posibles para que tenga lo mejor, por confiar en cada una de mis decisiones.

A mi hermano David, que sin importar las discusiones que tenemos siempre estamos juntos.

A mis ángeles en el cielo, Edmundo Calvopiña, Medraron Zambonino y Celia Jácome, sé que estarán orgullosos por este sueño tan anhelado.

A María José Zapata por estar en los buenos y malos momentos, por ser mí confidente, mí paño de lágrimas, por alentarme en mis estudios, por brindarme su tiempo para ayudarme en cada cosa que sentía que no podía, por darme tantas alegrías en el colegio y en la universidad, gracias por confiar mí y hacerme sentir la persona más especial del mundo.

A mis amigos quienes compartimos conocimientos, alegrías, y tristezas, sin duda disfrute de cada momento, gracias por ser esas personas que están dispuestas ayudar sin recibir nada a cambio, siempre las llevaré en mi corazón.

A mi hija Morita por ser la alegría de mi vida.

## **RESUMEN**

El presente proyecto tiene como objetivo proponer un proceso de adopción que se efectúe de manera eficiente. La metodología que se aplicará será la exegética, por medio, de una revisión doctrinaria y comparación con diferentes legislaciones de otros países y estudio de sus procesos de adopción. Además, se aplicará el método empírico, para generar una revisión adecuada de jurisprudencia sobre el tema de estudio. El resultado de la investigación busca plantear criterios reformatorios a la ley especializada en materia de niñez y adolescencia con fin de exponer un proceso de adopción eficiente.

La investigación se plantea conforme el diseño del paradigma crítico positivo, toma en cuenta que es únicamente por esta técnica se lleva a cabo análisis con relación a distintos contextos jurídicos en función de las variables principales de la temática como el principio de eficiencia y la declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador, esto sin apartarse de los elementos objetivos como es la normativa jurídica pertinente para el efecto La presente investigación se diseña en función del paradigma crítico propositivo, puesto que por medio de este se ha podido someter a análisis distintos contextos como el dogmático y teleológico y su incidencia con los principios preponderantes de acuerdo a esta realidad.

## **PALABRAS CLAVE**

Principio, eficiencia, adoptabilidad, derecho administrativo, plazos y términos.

## **ABSTRACT**

The aim of the study is to propose an efficient adoption process. The methodology to be applied will be exegetical, with a review of doctrine and by comparing different legislations of other countries and studying their adoption processes. In addition, the empirical method will be applied to generate an appropriate review of jurisprudence on the subject of study. The result of the study seeks to propose reformatory criteria to the specialized law on childhood and adolescence in order to expose an efficient adoption process.

The investigation is proposed according to the design of the positive critical paradigm, due to the fact that it is only through this technique that analysis is carried out in relation to different juridical contexts according to the main variables of the subject such as the principle of efficiency and the declaration of adoptability in Ecuador. Overall, this study is designed in function of the propositive critical paradigm, since it has been possible to submit the analysis of different contexts such as the dogmatic and teleological and its incidence with the prevailing principles according to this reality.

### **Keywords**

Principle, efficiency, adoptability, administrative law, time limits and terms.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b>	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE</b>	<b>5</b>
1.1 Principio de eficacia	5
1.2 Historia de la adopción en Ecuador	6
1.3 Presente	7
1.4. Adopción	9
1.5. Efectos de la adopción	10
1.5.1 Filiación	10
1.5.2 Patria potestad	10
1.6. Adopción nacional	11
1.7 Fase administrativo adopción	12
1.8. Declaratoria de adoptabilidad	13
1.9. Fase judicial	14
1.10. Inscripción en el Registro Civil	15
1.11. Procedimiento post adoptivo	15
1.12. Derecho comparado	16
1.13. La adopción en general	22
1.14. La realidad ecuatoriana	23
<b>CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO</b>	<b>25</b>
2.1. Metodología de la investigación	25
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
2.3 Población y muestra	27

<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
3.1 Presentación de los resultados	29
3.2 Análisis General	39
3.3 Criterios jurídicos del análisis general	41
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>43</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>43</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA:</b>	<b>45</b>
<b>APÉNDICE</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>50</b>

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones al respecto al proceso de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador. En el estudio realizado por Navarro (2017), Si, en su origen, la adopción cumplió en Europa una función residual, destinada a facilitar la continuidad de apellidos ilustres o la transmisión de patrimonios para quienes no tenían descendencia masculina, o no la tenían en absoluto; en la actualidad ha desbordado su función instrumental (sucedáneo frente a la esterilidad) y caritativa (remediar la situación de niños, niñas y adolescentes institucionalizados y el desamparo) para convertirse en un recurso ligado a todo tipo de expectativas de los adultos, sean o no estériles, estén o no casados, sean parejas o personas solas. Así vemos que el protagonismo principal del proceso ha experimentado un giro de 180 grados: han dejado de ser los niños desprotegidos (a los que antes, desde los orfanatos, se buscaba con dificultad una familia que quisiera acogerles) y han pasado a ser los futuros padres, quienes en número exponencialmente creciente han generado una demanda tan poderosa que ha trascendido por completo los ámbitos nacionales para proyectarse con enorme fuerza en el internacional. Es así que esta investigación contribuye a exponer las limitaciones, en el contexto de las relaciones entre padres e hijos, no se aprecian diferencias sustanciales entre las familias adoptantes y no adoptantes, salvo en aquellos aspectos más directamente relacionados con la singularidad que comporta el proceso de adaptación-integración familiar y escolar del hijo adoptado.

Por otra parte, en América Latina, investigadores como Magallanes (2018) sobre “En Latinoamérica cada país ha implementado sus respectivos programas de adopción en conformidad con su legislación vigente. En algunos casos la regulación sobre adopción se encuentra enmarcada en el Código Civil (Argentina), en el Código del Niño y Adolescente (Colombia, Uruguay) o mediante leyes específicas sobre adopción (Chile y Guatemala). Asimismo, en conformidad con este marco normativo

se ha formalizado la tramitación del proceso, que en algunos casos se realiza en entidades especiales donde se inicia con la inscripción de los postulantes para adoptar. La legislación de los países antes citados mantiene algunos criterios que permiten comparar la regulación en materia de adopción, uno de ellos es la edad mínima que tendría el adoptante, que para el caso de Argentina es de 30 años de edad, mientras que para Chile, Colombia y Uruguay se consigna la edad de 25 años. Otro aspecto es referido a los años que el adoptante llevaría al adoptado, en este caso es muy variable, así por ejemplo para Colombia y Uruguay se considera que son 15 años, para Chile y Guatemala son 20 años y para Argentina es 18 años. Del mismo modo, Cárdenas (2018), sobre Con base en esta Convención, algunos países latinoamericanos inician su proceso de reformas en materia de adopción como es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, Paraguay y Nicaragua. Esta normativa de adopción, permitió regular las adopciones internacionales con mayor énfasis en América Latina que repentinamente se vio sacudida por la importante demanda de menores. Desde el punto de vista sociológico, este fenómeno es posible estudiarlo mediante los factores que inciden en la oferta de niños en los países en vías de desarrollo, así como los que operan en la demanda de niños en los países desarrollados. Países ricos, industrializados y de baja natalidad, se interesan en incorporar niños en adopción provenientes de países pobres, con tasas de natalidad más alta y en los cuales el fenómeno de la infancia abandonada se encuentra muy extendido. De ahí que resulten situaciones contradictorias: países pobres con niños sin familia y países ricos con familias sin niños. Estas investigaciones permitirán entender cómo se lleva a cabo los procesos de adopción a nivel de Latinoamérica, así como los problemas que se presentan a nivel normativo, lo que da una arista al investigador para poder reconocer los avances en el área normativa, así como las dificultades en la aplicación.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre la adopción. Es así que Erazo (2019) reconoce que: “En nuestro país existen varios grupos de niños que

corren riesgos al no estar dentro de una familia estable, por lo que se ven necesitados de un cuidado exterior a su familia de origen, entre ellos: huérfanos, abandonados, maltratados (maltrato físico, psicológico y sexual), hijos de adolescentes, niños que viven junto a sus padres privados de libertad, hijos de emigrantes, niños privados temporal o definitivamente de su medio familiar. Las principales consecuencias detectadas en este ámbito son: la pobreza, la fragmentación de las familias por migración o por otras causas, la falta de fuentes de trabajo de los padres y madres de familia, la fragilidad del Estado para la aplicación de políticas de la infancia, la escasez de recursos suficientes para el área social, deficiencias en la capacitación y actualización de conocimientos del personal que trabaja con la niñez. De igual modo, Carrillo (2017) establece “El siguiente problema se enmarca en el ámbito jurídico y social debido a que la adopción lleva consigo derechos tanto para el adoptante como para el adoptado y a más de ello responsabilidad del estado de velar por el interés superior del niño, si estos derechos se ven vulnerados afecta directamente al adoptado”. Por lo tanto, existe conexión con la presente investigación puesto que se mantiene el mismo argumento del autor, con la diferencia que se validará con la opinión de expertos en cuanto a esta realidad que, a pesar de existir varias investigaciones previas, no se ha tomado cartas en el asunto por medio de la legislatura.

Con respecto a los efectos de dilaciones en los procesos de adopción la autora Romero (2011) expresa que “Inferimos entonces que dichos “retrasos” ocasionan malestar físico y psicológico a los menores puesto que, por naturaleza, un ser humano requiere estabilidad para desarrollarse a plenitud.” (p.102), con esto, la eficiencia es un principio importante para agilizar, optimizar y eliminar el desgaste psicológico de los adoptantes y del niño, niña o adolescente que espera por una nueva familia. El proceso jurídico de adopción requiere de cambios que ofrezcan a los adoptantes facilidades de tiempo con procedimientos cortos, accesibles que cumplan con los fines de la adopción; encontrar una familia para el niño abandonado.

La idea a defender, se establece de la siguiente manera: Proponer una reforma en materia de niñez y adolescencia que permita un proceso de adopción eficiente, con el objetivo de que los adoptantes adquirirían facilidades de tiempo y gozar de un trámite de declaratoria de adopción rápido y eficiente en favor de los niños, niñas o adolescentes.

En cuanto a los objetivos, se establece como general: Estudiar el principio de eficiencia en relación al proceso de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador. Con relación a los específicos: 1. Diagnosticar la situación de los procesos de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador. 2. Analizar el principio de eficiencia en función a los procesos de adopción. 3. Realizar una propuesta de regulación de la adopción con la aplicación de un proceso eficiente, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

La metodología que se aplicará será la exegética, por medio, de una revisión doctrinaria y comparación con diferentes legislaciones de otros países y estudio de sus procesos de adopción. Además, se aplicará el método empírico, para generar una revisión adecuada de jurisprudencia sobre el tema de estudio. El resultado de la investigación busca plantear criterios reformativos a la ley especializada en materia de niñez y adolescencia con fin de exponer un proceso de adopción eficiente.

Las variables de la investigación se plantean, independiente: Principio de eficiencia.  
Dependiente: Proceso declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador

## **CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE**

### **1.1 Principio de eficacia**

Para entender el principio de eficacia se entendería el significado del mismo, en este sentido, se concibe como una realidad que produce un efecto, se diferencia de la eficiencia por cuanto esta se considera una acción idónea para poder alcanzar un fin (Altamira Gicena, 2015), De forma general la eficacia es reconocido como un principio que contextualiza la organización administrativa, para que se entienda mejor, este principio se desarrolla para que en el ámbito de la administración pública se actuaría de forma positiva.

La realidad de la administración pública, se entiende que se cumpliría con ciertos requisitos para que se cumpla con los fines y objetivos, esto para que se obtendría resultados positivos, lo que se entendería como un adecuado funcionamiento de la institución en todos los niveles de funcionamiento (Arroyo, 2017). De esta manera se refiere a las instituciones de servicio, el organismo público solventaría las necesidades del colectivo enmarca una solución a las controversias sociales y económicas para cumplir con el interés general de la población.

Entre la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia conjuntamente con el de legalidad, no existiría una contraposición entre los mismos, sino más bien se entendería que existe una tensión antitética, porque se entiende que la administración pública cumplen con los principios que regulan el ordenamiento jurídico vigente (Ayala Mora, 2016), no obstante, con el fin de cumplir con el principio de eficiencia, las entidades públicas intentan actuar en el marco de la discrecionalidad sin entenderse esta como arbitrariedad.

El principio de eficacia en general plantea problemas en la aplicación del derecho administrativo puesto que existe múltiples fines que se asignan a los entes públicos y el condicionamiento exógeno respecto del principio de legalidad (Benavides, 2015), de esta manera las consideraciones que se rigen en el desarrollo de la esfera privada del Derecho, se sustentan en el liberalismo y la individualidad amparados en la autonomía como capacidad irrestricta o universal que se vincula a la negativa del ordenamiento jurídico.

## **1.2 Historia de la adopción en Ecuador**

Es importante tomar en consideración que la adopción se desarrolla en la realidad ecuatoriana de forma progresiva, de esta manera en el año 1948 por un decreto ejecutivo, posterior a la misma se reconoce en la norma en el año 1970 en donde se objetiva específicamente en el Código Civil, en lo posterior se plantea como norma especial en el Código de Menores del año 1976 para que definitivamente se lo reconozca hasta la actualidad en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

La norma sustantiva reconocida en este libelo es el Código Civil que de forma específica el Art.314 define a la adopción como una institución por la cual una persona reconocida como adoptante, adquiere derechos y contrae obligaciones en la posición de padre o madre con relación a un menor de edad que se encontraría en la posición de adoptado.

La definición no era funcional para la adopción como instituto por cuanto se la reconocía como parte del derecho civil y no como un derecho reconocido para las niñas, niños y adolescentes en el sentido de que ellos tengan el derecho de tener una familia y que ellos expresarían la voluntad de poder aceptar una familia que tenía como pretensión su adopción, una vez que se ha reformado el Código Civil y se promulga el

Código de la Niñez y Adolescencia se objetiva una definición que se desarrolla de forma integral en beneficio de las niñas, niños y adolescentes para que se consideren como sujeto de derechos y así no serían considerados como un objeto, y se reafirma la prevalencia del interés superior de los niños.

### **1.3 Presente**

Todo lo inferido con anterioridad como antecedentes han aportado para que en el actual ordenamiento jurídico como es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia haya llevado a que los niños sean considerados como sujetos de derechos (Casal, 2016), es así que en la dinámica de la adopción, las decisiones que se tomen se dan en función de lo que los niños que se encuentran en este proceso expresarían su posición en cuanto a la mismas, en tal virtud, son ellos quienes deciden si van o no hacer adoptados por la familia que pretende acceder a su adopción.

Para que se dé cumplimiento la adopción conforme lo establece la norma, es importante que se tome en cuenta los aspectos principales que devienen de la misma, toman en cuenta de forma connotada la realidad en cuanto al trámite adoptivo.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en el Art. 232 infiere respecto del acogimiento institucional, el cual se especifica como una medida de carácter transitorio que se dispone por medio de la competencia de una autoridad judicial únicamente en los casos en que no se dé la posibilidad del acogimiento familiar, para los niños no sean privados de un entorno familiar, esta medida es un recurso residual y se cumpliría por entidades que sean debidamente autorizadas.

En el tiempo predispuesto para la transición que cursaría el menor, estaría debidamente resguardado en el cual se predispone restablecer los vínculos con la familia y de forma específica se prevenga el abandono, en si se reconocería que se busca reinsertar al menor a su propia familia caso contrario se seguiría el trámite de adopción para determinar los posibles candidatos que estén en la capacidad de brindar un hogar.

Otro apartado importante es el que versa sobre a reinsertación familiar, esta figura busca que el menor sería reinsertado a su familia original se desarrolla a través de una investigación en la que se pretende hallar el paradero de sus progenitores quienes abandonaron sus hogares y no pudieron retornar a los mismos, de esta manera se busca reintegrar a la familia como núcleo familiar.

La declaratoria de adoptabilidad se lleva a cabo por medio de quien ostenta la potestad jurisdiccional, en este caso el Juez de la Unidad de Familia quien por medio de las diligencias que lleva a cabo la Policía Nacional que tiene un departamento especializado en estos casos como es el caso de la DINAPEN así también tomar en cuenta a los informes técnico para poder motivar su fallo.

Es así que es importante tomar en cuenta, estos tres puntos por ser trascendentales antes de que se otorgue la adopción de un menor, puesto que en estos casos es preponderante se decida en función del interés superior del niño, solo de esta manera el juez podrá motivar su fallo conforme a la realidad del menor y se le declarará apto o no apto para la adopción, la legislación actual ha desarrollado la adopción de forma más amplia, con un carácter más convencional por ende más garantista a la hora de llevar a cabo este proceso de adopción.

#### **1.4. Adopción**

La norma vigente que regula la adopción intenta dotar al menor de una familia que cumpla ciertas aptitudes en beneficio de su bienestar genera un ambiente confortable en el que el mismo gozaría de un desarrollo integral (Foberti, 2015), de acuerdo a lo establecido la norma vigente busca el desarrollo integral del menor para que el mismo accedería a todos los derechos que la Constitución y los instrumentos internacionales le amparan de esta manera intentar que la familia que brindaría un amparo y llegarían a un trato como que fuera un hijo consanguíneo, esta realidad se da por cuanto los menores imperativamente se desarrollarían bajo el seno de una familia que le llene de afecto, es por eso se busca el beneficio del menor la legislación ecuatoriana no solo ha reconocido la adopción a nivel nacional sino internacional la cual permite que exista mayor cantidad de adopciones que cumplan con los requisitos necesarios.

Solo así se podría llegar a proteger el interés superior del menor que es el de desarrollarse integralmente en el seno familiar, para que viva en un ambiente sano con condiciones de vida humanitarias que lleguen alcanzar dignidad y buen vivir (Fortunato, 2017), es así que al crearse una garantía para los grupos de atención prioritaria se intenta que los niños que se encuentran en este estado accederían a los mismos. Por tanto, quienes se encuentran como autoridades de control tiene la exigencia de que en sus fallos se preponderen los derechos de los niños porque así lo manda la norma constitucional, recordaría que los fallos si no cumplen con los lineamientos constitucionales se entendería que carecerían de eficacia jurídica.

## **1.5. Efectos de la adopción**

Como efectos de la adopción se determinarían dos específicos uno que se enmarca en un cuadro positivo y otro que se enmarca en un cuadro negativo, el primero se reconoce como el vínculo que se generaría entre adoptado y adoptante que se entiende como la filiación que nace por el mismo acto de acceder a la adopción (Gandara Espinel, 2015). El segundo se da por cuanto el menor ha roto un vínculo familiar original, lo que devendría en resentimientos y podría afectar el ansiado desarrollo integra que se busca para alcanzar el buen vivir.

### **1.5.1 Filiación**

La filiación se reconoce como un efecto que deviene propiamente de la adopción, esta tiene origen en la realidad de que el menor y quien le acoge bajo su seno ya cree un vínculo jurídico, lo cual llevaría a que se extinga el vínculo anterior que tenía con su familia original puesto que una vez dada la adopción se entiende que los dos vínculos no podrían subsistir, esta realidad se reafirma por cuanto se da la declaración de adopción por medio del juez al inscribirse en el registro civil, se entiende que nace la relación parento filial.

### **1.5.2 Patria potestad**

La patria potestad hace que nazca un vínculo jurídico entre quienes se encuentran en calidad de padres con los hijos adoptivos, es importante tomar en cuenta que una vez que se haya declarado la adopción esta es irrevocable, remarca que una vez emitida la sentencia esta no se revertiría.

En razón de esta realidad, únicamente y por cuanto la constitución establece así esta se daría únicamente en un matrimonio de hombre y mujer que convivan juntos o a su vez sea reconocida la unión de hecho en la que viven (Garate, 2015). Para que se de esta realidad es menester que se suspenda la patria potestad para los progenitores originales y de esta manera se extingos por medio de la sentencia que sea emitida por el juez competente.

### **1.6. Adopción nacional**

Este tipo de adopción se da dentro de la circunscripción ecuatoriana, se lleva a cabo con ciertos requisitos en este caso específico se daría entre en un hombre y una mujer, esta pareja se entiende que acceden a la adopción puesto que por distintas razones no podrían concebir hijos, esto se encuentra debidamente expresado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es así que la adopción tiene como fin reconocer los derechos a los que les pertenece a los padres sin dejar de lado un principio tan trascendental como el interés superior del niño, tanto es el compromiso que ha configurado la normativa que inclusive los hijos adoptados adquieren derechos civiles como es el de poder adquirir gerencia de quienes se constituyan como padres del mismo.

El hecho de que exista el reconocimiento de un menor y que éste viva en condiciones no aptas para los mismos, gozaría del derecho de poder adquirir una familia, de poder sentir que hay personas que se interesan por ellos, de manera que se ha podido reconocer una humanización normativa, respeta todo el marco constitucional cubre las necesidades básicas de los menores y su desarrollo integral.

En el ordenamiento normativo ecuatoriano la adopción se desarrolla de acuerdo a lo que se establece en el Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

toma en cuenta desde que nace el vínculo jurídico de la adopción se extingue el parentesco filial con su familia original.

### **1.7 Fase administrativo adopción**

La adopción como proceso tiene que cumplirse también por una fase administrativa, esto con el fin de cumplir con el principio de interés superior del menor y que de esta manera la adopción cumpla con todos los requisitos que deban cumplirse para procurar el desarrollo integral del menor, de manera que la familia que lo adopte cumpla con las necesidades económicas, sociales y afectivas.

Entendiéndose al proceso de adopción como un amparo por parte del Estado y una institución de interés en la sociedad, la fase administrativa permite que el proceso se de en función de la protección del menor para que los derechos de este sean garantizados como grupo de atención prioritaria que lo determina la Constitución.

En tal virtud para que las garantías se hagan efectivas, se plantea una prohibición para los menores y es que se les asignaría con otras familias, pero esto se daría en el caso que el menor no sea adoptado, puede ser por enfermedad, discapacidad, en razón de la edad de esta manera se desarrollaría un informe y un estudio de idoneidad para la adopción de los menores.

Para llevar a cabo los procesos administrativos, se necesitan unidades que estudien la realidad en la que se lleva la adopción, estos son los encargados de dar trámite la adopción, así también se encuentran los comités de asignación familiar, quienes se encargan de aceptar o denegar el trámite que dirige la Unidad Técnica de Adopción (Carnelluti , 2015).Para que se daría inicio, es pertinente con los requisitos

planteados en la norma, uno de estos son los que ha planteado la norma suprema, específicamente en el Art. 68 en la que se establece que la adopción daría únicamente entre parejas de distinto sexo es decir parejas heterosexuales.

### **1.8. Declaratoria de adoptabilidad**

Es importante recalcar en primera instancia que el abandono de un menor se da por la realidad social que atraviesan las familias reconocidas como disfuncionales, también son resultado de jóvenes que se han embarazado de forma prematura y que no han estado preparadas para que serían madres, también se da la adopción en niños extraviados (García Falconí, 2015), pero es el Estado quien precisamente velaría por los niños que están en situación de adopción, pues es este quien garantizaría los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para que se cumpla con lo predispuesto, el MIES es el que tiene la competencia para que regule el procedimiento para la adopción y que se establezca la situación legal, psicológica y social de los niños que se encuentran en posición de poder ser adoptados puesto que se encuentran en organismos que acogen a los menores para gestionar la respectiva adopción.

En el desenlace investigativo en donde se determina si en efecto existían familiares de los menores, es de trascendental importancia si se encuentra algún familiar, puesto que en razón de la realidad el mismo se encuentra en una casa de acogimiento y por tanto no se encuentra en un ambiente que sería beneficioso para cualquier niño, es así que si se tuviera un familiar se suspendería la adopción por cuanto su familiar podría hacerse cargo del mismo, en el caso de que este no acepte el cargo adoptivo se seguirá con el trámite de adopción normalmente.

Una vez concluida la etapa de investigación, las fichas de los niños, niñas y adolescentes como de las personas que desean adoptar pasan al Comité de Asignación Familiar que estudia los perfiles de las dos partes y establecen qué la niña, niño y adolescente sería asignado a una familia para que dialogue.

### **1.9. Fase judicial**

Una vez terminada la fase administrativa se daría un proceso judicial en el que un juez competente en razón de la Unidad de Niñez y Adolescencia, declarará por sentencia la adopción de acuerdo a lo que establece la normativa pertinente.

El representante de la facultad jurisdiccional, haría un análisis del informe emitido por la Unidad Técnica de Adopciones bajo esas consideraciones este resolvería si efectivamente se da o no la adopción, una vez que haya fenecido el trámite administrativo se fundamentaría las pruebas que se han actuado en audiencia por los informes, requisitos, y los imperativos con los que deban cumplir los adoptantes para poder llegar a este fin.

En cuanto a la realidad procesal, se desarrolla en función del Código orgánico General de Procesos, para plantear la acción afirmativa se encuadraría la misma bajo el régimen del procedimiento sumario, una vez verificado que el menor no tiene ningún familiar y se encuentra en proceso de orfandad se seguirá con la dinámica del proceso.

### **1.10. Inscripción en el Registro Civil**

Para terminar con el procedimiento de adopción se acudiría al Registro Civil para poner la sentencia en firme de que se declaró la adopción, esto conlleva a que la adopción sea completada y se configure la relación parento filial y por tanto se afiance el vínculo jurídico, es así como el menor podrá tener los apellidos de sus padres adoptivos generan la patria potestad.

Esto completaría el trámite adoptivo, según lo especifica la Ley de Registro Civil, artículo 65: “Subinscripciones de adopciones, reconocimientos y declaración judicial de paternidad o maternidad: Las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la República, se subinscribirán en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o adoptado.”

### **1.11. Procedimiento post adoptivo**

Al emitir la sentencia en favor de la adopción, el MIES como parte de la unidad técnica daría un seguimiento durante un periodo de dos años, para ver el desenvolvimiento del menor en su nuevo hogar, esto para incidir positivamente en afianzar los lazos parento filiales entre los intervinientes, hay que tomar en cuenta que esta información que devenga de esta post investigación sería manejada con el mismo carácter de reservado.

Por consiguiente, toda la información reunida durante este seguimiento se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), institución que lleva una estadística permanente sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional por la convención

firmada por el Ecuador, es así que el incumplimiento para la presentación de informes de seguimiento post adoptivo internacional será causal suficiente para la terminación del convenio de adopción internacional

### 1.12. Derecho comparado

<b>DERECHO COMPARADO</b>	
<b>ECUADOR</b>	<b>COLOMBIA</b>
<p>Art. 151.- Finalidad de la adopción.</p> <p>Esta tiene como finalidad el que se garantice una familia en el marco de la idoneidad para el menor bajo sus aptitudes sociales y legales con las que cuente para lograr ser adoptado.</p> <p>Art. 152.- Adopción plena.</p> <p>El ordenamiento jurídico únicamente llega admitir la adopción plena en razón de la cual se establece entre quienes intervienen en la dinámica de la adopción los derechos y obligaciones que a ellos les corresponde. En otras palabras, el hijo adoptivo de encuadrarse como un hijo propio de la pareja que ha decidido adoptarlo. Se efectiviza la adopción, al extinguir la relación parento filial como el vínculo</p>	<p>Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia</p> <p>Art. 61: Adopción.</p> <p>Este artículo define a la adopción como una medida de protección por excelencia, por cuanto esta estaría en constante vigilancia por el Estado como así también lo hace la realidad ecuatoriana, así también tiene una perfecta analogía por cuanto una vez que se lleva a cabo la misma esta se considera irrevocable.</p> <p>Código Civil</p> <p>Art. 284: La adopción no es revocable sin causa. Son causas para revocar la adopción las mismas que sirven de fundamento para el desheredamiento de un legitimatario. Art. 285: La adopción</p>

<p>jurídico con la familia originaria, no obstante, se mantienen las prohibiciones matrimoniales que devengan del parentesco.</p> <p>Art. 153.- Principios de la adopción.</p> <p>La adopción en general se encuentra regida por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recurre a la adopción al agotar todas las medidas que se le daría a la familia originaria e inclusive para que se de la reinserción de la misma.</li> <li>2. Se daría preponderancia a la adopción nacional antes que a la internacional.</li> <li>3. Se preponderaría la adopción a parejas de distinto sexo respecto de la adopción de parte de personas que no lo tengan.</li> <li>4. Se pretende establecer como adoptantes a miembros de la propia familia del menor hasta un cuarto grado de consanguinidad.</li> </ol>	<p>terminaría por mutuo acuerdo de los interesados capaces, o con aprobación judicial y siempre que concurren las causales que autorizan el deshederamiento de que habla el artículo 1266 del Código Civil, si alguno fuere incapaz. El padre tiene la posibilidad de revocarla por las mismas causas del desheredamiento probadas judicialmente. La revocación se haría por escritura pública registrada. Art. 1266: Causales de desheredamiento. Un descendiente no sería desheredado sino por alguna de las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1a.) Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos.</li> <li>2a.) Por no haberle socorrido en el estado de demencia o destitución, puede.</li> <li>3a.) Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar.</li> <li>4a.) Por haberse casado sin el consentimiento de un ascendiente, o sin el de la justicia en subsidio, está obligado a obtenerlo.</li> <li>5a.) Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el número 4o. del artículo</li> </ol>
--	---

<p>5. Siempre que los niños estén en posición de expresar su deseo en cuanto a la adopción serían escuchados de manera irrestricta.</p> <p>6. Las personas que hayan sido adoptadas guardarán el derecho de conocer toda la información respecto a su origen, salvo que exista prohibición expresa de sus familiares consanguíneos.</p> <p>7. Quienes se encuentren como candidatos a adoptantes reuniría requisitos para que sean considerados como personas idóneas.</p> <p>8. Quienes se encuentren en calidad de adoptantes y los menores que estén en posición de candidatos a adoptados tendría una preparación previa para que se lleve a cabo la adopción</p> <p>9. En el caso que se la adopción en menores que pertenezcan a una etnia de pueblos o nacionalidades indígenas o de otra etnia, tendrán preferencias adoptantes que pertenezcan a la misma nacionalidad.</p>	<p>315, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado. (Congreso Nacional, Colombia, 1873)</p>
	<b>ARGENTINA</b>

<p>Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.</p> <p>En cuanto a la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción se entiende que esta no estaría sujeta a ningún tipo de modalidad y una vez que esta se haya perfeccionado se constituye como irrevocable.</p> <p>. Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.</p> <p>Es claro que la adopción es un trámite que se rige por el principio de gratuidad, en este sentido, está prohibido obtener beneficios económicos para que se daría la adopción. Quien condicione la adopción por obtención de beneficios económicos y quien cumpla las funciones de intermediario respondería con las sanciones determinadas en el presente código.</p> <p>Art. 156.- Limitación a la separación de hermanos.</p>	<p>Ley N° 24.779</p> <p>Art. 323: La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico. Art. 335: Es revocable la adopción simple: a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión: b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada; c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad; d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, en que el adoptado fuera mayor de edad. La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción. ( Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina , 1997)</p>
---	--

Con relación a la separación de hermanos, únicamente se daría por adopción que se mantenga entre familiares. En el caso de llevarse a cabo, es importante que se tome en cuenta medidas pertinentes para que exista una relación y comunicación entre estos menores, la petición de que no sean separados los hermanos dadas por ellos mismos y la valoración del vínculo afectivo se tomará en cuenta por el juez a la hora de resolver.

Art. 157.- Edad del adoptado.-

Con relación a la edad del menor que va a ser adoptado, únicamente podrán acceder a la adopción los niños menores de dieciocho años. En el caso de adultos se desarrollaría las siguientes excepciones:

a) Al existir un parentesco entre el candidato y los adoptantes, debe ser este hasta el quinto grado de consanguinidad.

b) En el caso de que haya sido acogido por quien se encuentra en calidad de

<p>adoptante por un lapso no menor al de dos años.</p> <p>c) En el caso de que el menor haya estado integrado el menor a un hogar desde que era niño específicamente desde los cuatro años.</p> <p>d) Si la adopción se da por un menor que sea hijo del cónyuge.</p> <p>Existe la prohibición expresa de adoptar a personas mayores de veintiún años.</p>	
	<b>CHILE</b>
<p>Art.158.- Quien representa la facultad jurisdiccional en relación a la materia de Niñez y Adolescencia, para que logre ser adoptado cumpliría los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se encuentre en calidad de huérfano de sus dos progenitores.</li> <li>2. Que exista la imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o sus parientes hasta un tercer grado de consanguinidad.</li> <li>3. Que se les haya privado de la patria potestad a los dos progenitores.</li> </ol>	<p>Ley N° 19620</p> <p>Art. 38: La adopción es irrevocable. Con todo, el adoptado, por sí o por curador especial, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos. La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción. Conocerá de la acción de nulidad el juez con residencia del adoptado, en conformidad al procedimiento ordinario previsto en la ley que crea los juzgados de familia.</p> <p>(Ministerio de Justicia, Chile, 1999)</p>

<p>4. Que se exponga el consentimiento del padre, de la madre o a su vez de sus dos progenitores, de acuerdo como corresponda, que no hayan sido privados de la patria potestad.</p> <p>En el caso de presentarse los numerales primero, tercero y cuarto quien ostenta la potestad jurisdiccional podrá declarar la adoptabilidad contenidos en estos numerales el menor tenga contacto con otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o que estos expresen o no cuidarían de ellos .</p>	
---	--

### 1.13. La adopción en general

La adopción en el Ecuador maneja su marco legal desde el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). De hecho, todo el título VII corresponde a las normas de la adopción. Esta, como finalidad general, se describe como una forma de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado. Para el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en cambio, corresponde al acto de restitución de derechos para cualquier niño, niña o adolescente que se encuentre en estado de adoptabilidad.

Sin embargo, es una opción que todavía no tiene una acogida considerable dentro de la sociedad ecuatoriana. Las cifras del MIES revelan que el número máximo de adopciones por año, desde 2016, no supera las 110. Esto en gran parte, a los

engorrosos trámites y la falta de institucionalización de los procesos. Frente a este panorama, se promueven acciones y modificaciones al marco legal para facilitar el trámite de adopción

El objetivo para el MIES es que los procesos duren menos de 12 meses. “Buscamos que la adopción entre a una nueva era, que sea más eficiente y efectiva, porque es un verbo, no un adjetivo”, explica Iván Granda, ministro de Inclusión Económica y Social. Entre las reformas legales que propone al Código de la Niñez, destaca que la declaratoria de adoptabilidad de un menor no supere los 12 meses. Esto genera presión en los procesos, puesto que se agilizaría los informes sociales que se elaboran. “Antes no había plazos establecidos para las audiencias y juicios, ahora hasta se ha reducido al máximo las audiencias procesales”

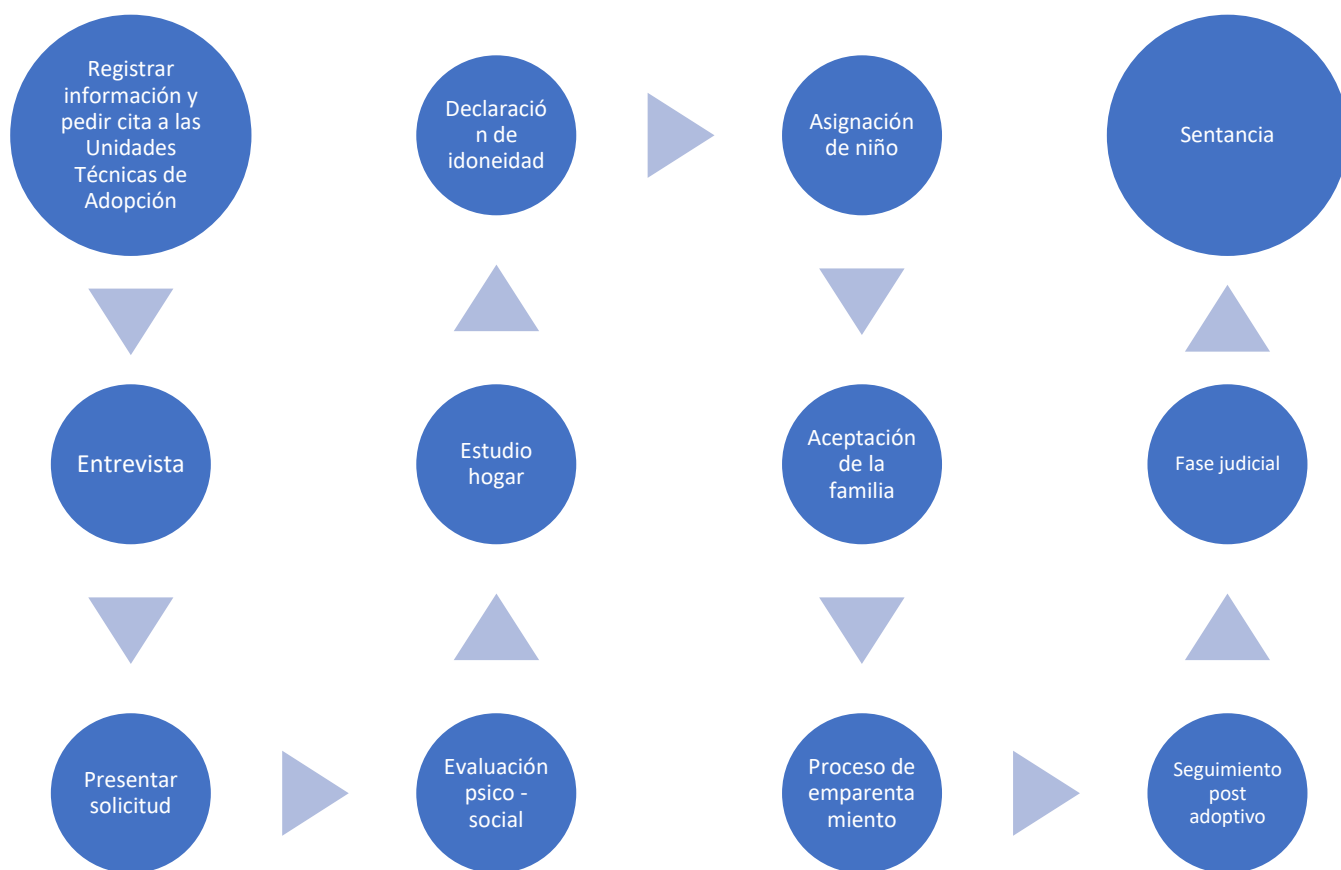
#### **1.14. La realidad ecuatoriana**

El proceso comienza en una fase administrativa con un registro virtual en la página del MIES. En esa se detallan todos los requisitos y modalidades, como, por ejemplo, ser mayores de 25 años, no registrar antecedentes penales, disponer de recursos económicos, entre otros. Luego se da una entrevista por personal de la Unidad Técnica de Adopciones (UTA) del MIES a la/s persona/s interesada/s. Adoptarían parejas heterosexuales casadas o unidas, así como también personas solteras. No obstante, entre los requisitos del MIES se deja a un lado a las parejas homosexuales.

A quienes califiquen en los pasos previos se ofrece un círculo de formación virtual, con talleres sobre los fundamentos y fases de adopción, y cómo se construyen las familias adoptivas. Después, el MIES hace un Estudio de Hogar, visitan e inspeccionan el lugar en donde vivirá el niño adoptado. Hasta ese entonces no se ha

inmiscuido ninguna instancia judicial, puesto que todo corresponde a la calificación de los postulantes como personas aptas para adoptar.

### Fase administrativa



**Fuente:** Código de la Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** Wilson Zambonino

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

La investigación se plantea conforme el diseño del paradigma crítico positivo, al tomar en cuenta que es únicamente por esta técnica se lleva a cabo análisis con relación a distintos contextos jurídicos en función de las variables principales de la temática como el principio de eficiencia y la declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador, esto sin apartarse de los elementos objetivos como es la normativa jurídica pertinente para el efecto La presente investigación se diseña en función del paradigma crítico propositivo, puesto que por medio de este se ha podido someter a análisis distintos contextos como el dogmático y teleológico y su incidencia con los principios preponderantes de acuerdo a esta realidad.

Respecto del tipo de investigación, se manifiesta a través del parámetro descriptivo, esto porque se intenta exponer la realidad en función de la aplicación del principio de eficiencia en función de los procesos de adoptabilidad establecidos en la realidad ecuatoriana, en este sentido la doctrina es un eje fundamental para poder entender de una mejor manera la dinámica en la que se desenvuelve este proceso, además, esto iría de la mano del empirismo como elemento integral para no incidir únicamente en una realidad teórica, lo cual se llevaría a cabo en función del juicio de expertos.

Así también al ámbito cualitativo, toma gran preponderancia en la presente investigación, por cuanto de esta manera se va a dotar de puntos de vista no solo del investigador sino de quienes se delimitan como expertos en la materia que se trata, se sincroniza un cierto efecto dialéctico, plantea una tesis individual sometida al escrutinio de la antítesis de los expertos, da como resultado las conclusiones pertinentes en la investigación.

Los métodos que se han aplicado en la investigación son los reconocidos como teórico y práctico, con referencia al ámbito teórico, se parte del parámetro inductivo – deductivo, por medio del cual se descompone la realidad problemática desde una perspectiva general y es en esta descomposición en la que se encuentra los fundamentos del problema, que luego de ser delimitados se los vuelve a reestructurar como un todo, para tener una concepción integral del problema

Respecto de las modalidades que se aplican en la presente investigación, se utiliza la bibliográfica documental, puesto que la bibliografía reviste al autor del suficiente conocimiento de grandes juristas que inferirían respecto de los mecanismos de aplicación de la agravantes y atenuantes. Con relación al ámbito documental, se busca sustentar la investigación a partir de parámetros jurisprudenciales en donde se vislumbre con claridad la aplicación del principio de proporcionalidad, para concebirlos como lineamientos de argumento jurídico en beneficio de su ponderación respecto de la norma penal establecida previamente.

## **2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para poder llevar a cabo la investigación propuesta, se ejecutaron 5 entrevistas a profesionales del derecho en material familiar, debido a que el conocimiento poseído se vincula directamente con la temática de a investigación. Es importante recalcar que la metodología establece que las entrevistas sean ejecutadas en un número impar, en este caso son 5 entrevistas aplicadas y con esto los resultados arrojados serán verificables y eficientes en la investigación. Una vez aplicadas las entrevistas a los profesionales del derecho, se procederá arrojar los resultados correspondientes de la presente investigación.

### 2.3 Población y muestra

La técnica empleada para la recolección de datos que han ayudado al desarrollo de esta investigación han sido entrevistas, otorgadas escrita y verbalmente por 5 especialistas en derecho familiar, en donde 3 de ellos son jueces de la unidad de familia. Todo esto se llevó a cabo mediante un cuestionario estructurado de 8 preguntas.

**TABLA No.1. PROFESIONALES ENTREVISTADOS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
Dr. Andrés Rosas	Juez de la Unidad de Familia de Pichincha
Dr. Ana Molina	Juez de la Unidad de Familia de Cotopaxi
Dr. Diego Mogro	Juez Provincial de Cotopaxi
Dr. Víctor Suárez	Abogado en libre ejercicio
Dr. Diego Jácome	Secretario de la Unidad de Familia Cotopaxi

**Fuente:** Investigación de campo

Para poder llevar a cabo el ámbito propositivo de la presente investigación, es pertinente se planteen los criterios jurídicos respecto de los procesos de declaratoria de adoptabilidad, a fin de determinar la aplicación del principio de eficiencia tanto en el ámbito objetivo de la norma, como en la práctica jurídica, por ser que este principio se integra como garantía en el ámbito constitucional.

En cuanto a los objetivos, se establece como general: Estudiar el principio de eficiencia en relación al proceso de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador. Con relación a los específicos: 1. Diagnosticar la situación de los procesos de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador. 2. Analizar el principio de eficiencia en función a los procesos de adopción. 3. Realizar una propuesta de regulación de la adopción con la aplicación de un proceso eficiente, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Para alcanzar el primer objetivo, se recurrió a la doctrina por medio de la bibliografía alrededor de todo el estado del arte, siempre bajo el contexto de las circunstancias de la infracción en el sistema penal ecuatoriano.

En cuanto al segundo objetivo, se agota en la aplicación cualitativa de la investigación, pues bajo distintas perspectivas se examinará el principio de eficiencia, además, para su cabal entendimiento se desarrollará la perspectiva crítica en el análisis general.

Sobre el tercer objetivo, se cumple por establecer criterios jurídicos para la discusión de resultados, los mismos que parten de las respuestas obtenidas del juicio de expertos, para determinar si la tendencia de los entrevistados es la de reconocer si en verdad existe una problemática planteada en la investigación propuesta.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Presentación de los resultados**

Los resultados de la presente investigación se motivan en función de los criterios jurídicos desarrollados por expertos en la materia de procesos de adoptabilidad, quienes expondrán las características de la aplicación del principio de eficiencia dentro de este proceso, para lo cual se dispondrá de parámetros objetivos como son las normativas pertinentes en su aplicación, las mismas que serán analizadas por los entrevistados en el contexto de la encuesta que se ha de llevar a cabo.

Tabla N ° 1: Matriz de entrevistas

Preguntas	Especialista en Derecho Constitucional Dr. Marco Rosas Juez de Familia	Especialista Procesal en materias no penales Dr. Ana Molina Juez de Familia	Especialista Procesal penal, civil y constitucional Dr. Diego Mogro Juez Provincial de Cotopaxi	Especialista Derecho Familiar Dr. Victor Suárez Abogado en libre ejercicio profesional	Especialista Derecho de Familia Dr. Diego Jácome Secretario Unidad Familia	Análisis
1.- ¿Cree que los procedimientos administrativos de adopción son eficientes en Ecuador?	Si	En términos generales si, ciertamente son eficientes, empero es el tiempo de duración el que en ocasiones dificulta un poco.	No, por su naturaleza el procedimiento es muy lento y engoroso, lo que termina afectado a los derechos de los menores y quienes pretenden la adopción, se entiende que se cumpliría con estos requisitos a efectos de tener la certeza del futuro del menor, pero no es menos cierto que el índice de espere y negativa en aceptación es muy lenta.	No bajo ningún punto de vista, los procesos de adopción en nuestro país son muy largos, según el artículo 159 del Código de Niñez y Adolescencia, son muchos los requisitos para proceder a la adopción, además, no hay celeridad existe mucha burocracia, es por esa situación que en la mayoría de los tramite no se concluyen.	Realmente no, aplicados en forma procesal jurídicamente no, son procedimientos demasiado extensos, existe en cierto punto, no trabas, sino que son procesos que toman primero en iniciar una demanda de actitud de apropiabilidad, de ahí pasa esa causa aprobada por el señor juez por medio de sentencia o resolución a la secretaria de adoptabilidad, que está ahorita en la zonal 3 en la ciudad de Ambato.	De acuerdo con la aplicación de las entrevistas, la mayoría de los encuestados ha reconocido que los procedimientos administrativos de adopción no son eficientes en Ecuador, quienes han asumido esta posición reconocen que los trámites judiciales no son el problema, sino que son específicamente los procedimientos administrativos que se desarrollan en la secretaría de adoptabilidad en el distrito zonal 3, por cuanto los procedimientos inclusive llegan a demorarse hasta un

						año en el peor de los casos, en razón que se tienen que cumplir con diferentes informes, hace el trámite demasiado burocrático..
<b>2.- ¿Qué tiempo duran los procedimientos administrativos para la adopción de niños, niñas y adolescentes?</b>	Incluye la fase administrativa, alrededor de un año	Depende de las circunstancias particulares de cada caso, podría ir entre uno a dos años aproximadamente.	Tener un tiempo exacto no se daría, sin embargo, sus procedimientos administrativos terminan caducos y obsoletos en la actualidad, más si lo contrastamos con lo que determina el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de	Desde el momento que se ingresa la solicitud de adopción de los interesados en adoptar hasta que se le asigna un niño, pasan alrededor de ocho a nueve meses, previamente los aspirantes habrían sido declarado idóneos por el Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES), solamente ese paso toma alrededor de noventa días, por lo tanto, para obtener la adopción en nuestro país, tomaría	Más aun de los que están establecidos en la ley que tardaría tres meses, dos meses o un mes, son en los tiempos de que se demora es netamente en la secretaría de adopción, ahí se torna más largo el proceso porque los padres en este sentido, o las personas que desean adoptar al niño o niña o adolescente en este caso, ellos en cierto punto cumplir con los varios requisitos administrativos que exige la secretaría de adoptabilidad y ahí era el tiempo en donde más se demora,	De los cinco entrevistados, cuatro reconocen que los procedimientos duran alrededor de un año, solo uno de ellos ha expresado que el procedimiento pudo llegar a concluirse en dos años, sin embargo, la mayoría de los encuestados exponen que los tiempos en el área administrativa son extensivos, uno de los encuestados profundiza el tema, plantea que inclusive en el plano judicial se demoraría hasta tres meses, pero el problema es el plano administrativo, inclusive plantean que se incumple

			simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.	alrededor de un año, en muchos de los casos los padres adoptivos abandonan el proceso.		con el Art. 169 de la Constitución, que desarrolla el principio de concentración y celeridad procesal.
<b>3.- ¿Cree que los tiempos en los procedimientos administrativos son excesivos?</b>	No lo son	Sería que sí, pero en definitiva lo que trata es de realizar un estudio a fondo de las circunstancias, considera que la adopción es irrevocable.	Sí, en medida que son tortuosos, largos y muchas de las veces injustificados, debe ser reducidos con plazos perentorios con consecuencias jurídicas administrativas a quien genere su tardanza.	Como lo decía anteriormente los trámites para la adopción si son excesivos, en nuestra legislación, desde que se ingresa la solicitud de los padres interesados en adoptar hasta que se asigna al niño pasan más de ocho meses, previamente los postulantes habrían sido seleccionado y tomado como persona idóneas por el MIES.	Si, como manifesté en la pregunta número 2, corrobora la pregunta 3 con la número 2, en el sentido de que, los plazos o términos, tal vez no se cumplen, o los plazos o términos en la zonal 3 o de la secretaría de adoptabilidad, son extensivos y excesivos, entonces eso hace que se demore mucho más el trámite y el procedimiento para llegar a la conclusión que es adoptar, se demora más.	La mayoría de los entrevistados reconoce que los tiempos en los procedimientos administrativos si son excesivos,, no obstante, cada uno tiene su posición, por ejemplo, uno de ellos, justifica este retardo, en función de que realizaría un estudio de fondo de las circunstancias, esto en razón de que la adopción es irrevocable. Otra posición importante es la que se dispone que en los procesos administrativos se plantearía plazos perentorios, lo que llevaría a que si no se cumple con un plazo establecido

						en el plano administrativo se determine la aprobación ficta o tácita de quienes siguen el procedimiento de adoptabilidad, de esta manera al punto de vista del autor, se podría dar solución a la problemática administrativa. .
<b>4.- ¿Cree que los procedimientos administrativos de adopción al no darse de forma expedita, afectan el principio de eficiencia?</b>	No, porque estos cumplen lineamientos específicos que toman tiempo y de no hacerlos así se estaría atenta el derecho a los menores.	No necesariamente, pues en esta materia no es regla general la aplicación de “forma expedita”, debido a su naturaleza. Debido a que por simplificar tiempos no se dejaría de profundizar en las fases de la fase administrativa.	Sí, conforme quedo indicado afectarían a los principios de eficacia, celeridad, económica procesal y simplificación.	Por su puesto que afectan por cuanto los padres adoptivos desean entregar su cariño y amor a sus hijos adoptivos, cualidad innata que no debía esperar mucho tiempo.	Los problemas administrativos o los tiempos administrativos, con los que embonan prácticamente a la parte judicial, no dependen netamente del juez, nosotros necesitamos una oficina administrativa o una oficina técnica y ellos nos van a decir, sabe señor juez, los señores son aptos para la adoptabilidad del niño o de la niña o del adolescente, entonces es ahí en donde empiezan los problemas, más que todo, le podría	La mayoría de los encuestados reconoce que efectivamente los procedimientos administrativos de adopción al no darse de forma expedita, si afecta el principio de eficiencia, esto no por la dinámica jurisdiccional, sino que se da en un plano administrativo, puesto que los jueces dependen de estos procedimientos administrativos, en razón de que se sustentaría en los informes para tomar la decisión de la

					decir un problema de tiempo, porque eso si ha ocasionado y el usuario ha venido y ha manifestado, la secretaría de adoptabilidad, la zonal es la que ha demorado el proceso, porque son varios requisitos que cumpliría	adoptabilidad por medio de una sentencia.
<b>5.- ¿Cree que los procesos de declaratoria de adoptabilidad al tener excesivas dilaciones causan malestar físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes?</b>	Las dilaciones no son propias del procedimiento sin de la falta de algún requisito, con las nuevas normas procedimentales los juzgadores están sujetos a control y los tiempos ya están establecidos.	Creo que el proceso en todos sus términos y bien entendido es absolutamente necesario, y por el contrario lo que busca es el bienestar de los niños, niñas o adolescentes sujetos de protección.	Sí, toma en consideración que se trata de menores que están en pleno desarrollo social, psicológico, y físico, lo que a la larga influiría en su desarrollo integral como ser humano.	En la mayoría de los casos si causa malestar físico y psicológico del niño, niña y adolescentes, según el artículo 166 numeral 2 del código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre las prohibiciones relativas sobre esta fase.	Creo que no, porque los niños que se encuentran dentro de una casa hogar o los niños que están dentro de este proceso de adoptabilidad, ellos se encuentran más bien resguardados en el sentido psicológico y físico porque ellos tienen todo el tiempo, médicos, trabajadores sociales y psicólogos quienes dan asistencia diaria en este sentido para su mejor vivir, en el caso que el menor ingresa talvez al sistema de	La mayoría de los encuestados concuerdan que al tener los procesos de declaratoria de adoptabilidad excesivas dilaciones no afecta en ninguna manera al malestar físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes, lo cual concuerda con la posición del autor de esta investigación, por cuanto, los niños que van a ser adoptados aún no tienen un acercamiento al momento de desarrollarse el proceso de

					<p>adoptabilidad, tanto el psicólogo como el trabajador social o médico, ellos están permanentemente cumplen las disposiciones para que ese niño tenga una transición mejor, para que la adoptabilidad no sea en forma de golpe o abrupta, sino que se forman para que los futuros padres van a convivir con ellos de por vida o hasta el tiempo que se determine, ellos toman ciertas técnicas o ciertos proceso psicológicas en donde a los niños se le inculca que su vida va a cambiar para bien y en donde van a estar personas que les van a cuidar, les van a dar el amor, el cariño, el respeto, la educación todos los valores que se necesita para un niño para su mejor</p>	<p>adoptabilidad, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 166..</p>
--	--	--	--	--	--	---

					crecimiento y que mejor si hay una persona que tiene la capacidad emocional, económica, laboral que darían bienestar al niño, porque el niño al estar en una casa de acogida, se sabe que ha tenido ciertos problemas psicológicas, emocionales o hasta sexuales, donde han sido separados de sus familias.	
<b>6.- ¿Cree que en la actualidad como se encuentra configurado los procesos de declaratoria de adoptabilidad cumplen con el fin de la adopción de encontrar una familia para los niños, niñas y adolescentes?</b>	Sí, porque están encaminados a buscar un hogar que cumpla con las necesidades de los menores.	Si, desde luego que sí.	No, la esencia de la norma se pierde con los trámites administrativos lentos que van desmedro del interés superior del niño.	No se cumple en la mayoría se buscaría mecanismos que faciliten el procedimiento de la adopción e incluso abren las puertas con adopciones internacionales.	Sí, realmente si cumple el objetivo es de que un niño, niña o adolescente, llegue a tener una familia ese es el objetivo esencial, que los futuros padres del adoptado cumplan las funciones como padres y en este caso el niño, niña y adolescente tenga una familia, cumple sí, el fin es ese, se ha demostrado y se lo ha realizado a través de los varios procesos de	La mayoría de los entrevistados reconoce que en la actualidad como se encuentra configurado los procesos de declaratoria de adoptabilidad si cumplen con el fin de la adopción, puesto que en general, independientemente del tiempo que se demore el proceso de adoptabilidad, se cumple con dotar al menor de una familia dionea.

					<p>adopción que se ha realizado en la unidad, el problema si es los tiempos, el problema administrativo es esencial, eso es lo que ha retardado lo que ha demorado, y eso es lo que nosotros esperaríamos, para poder accionar a llegar a una sentencia o una audiencia definitiva para llegar a este fin, pero de que se cumple, se cumple.</p>	
<p><b>7.- ¿Cree que el proceso jurídico de adopción requiere de cambios que ofrezcan a las adoptantes facilidades de tiempo con procedimientos cortos y accesibles?</b></p>	<p>No, porque el proceso jurídico de adopción es célere, lo que tarda un poco es la fase administrativa por la cantidad de actuaciones que realizaría en pos de mejorar el proceso.</p>	<p>Más que cambio en la norma, es el cambio de actitud de quienes lo despachan, para cumplir a cabalidad con su trabajo y así brindar la eficiencia que se busca, hablo también por las partes procesales.</p>	<p>Sí, acorde a la norma constitucional garantiza los principios de eficacia, celeridad, económica procesal y simplificación, a favor de los menores de edad.</p>	<p>Si se requiere de tiempo más cortos y accesibles, las normas constitucionales y legales no es aplicable, el proceso sumario establecido en el COGEP, por cuanto la adopción no es un proceso controvertido, así como tampoco es aplicable, el proceso</p>	<p>Yo creo que si, y es indispensable y es necesario, en vista de que los tiempos, como mencione anteriormente en todas las preguntas creo, son demasiado largos, pero en forma administrativa, no legal, los procesos se cumple, los tiempos se cumple, los pazos se cumple, los términos se cumplen jurídicamente, el problema va más</p>	<p>La mayoría de los entrevistados reconocen que el proceso jurídico de adopción si requiere cambios que ofrezcan a las adoptantes facilidades de tiempo con procedimientos cortos y accesibles, esto en el marco de los procedimientos administrativos, más aún en los procedimientos del Art. 166 en adelante del Código de la Niñez y</p>

				<p>voluntario previsto en el mismo código por no existir en la adopción la posibilidad de oposición, por lo tanto, el trámite para la adopción está determinado en los artículos 284 y 285 del Código orgánico de la Niñez y adolescencia.</p>	<p>allá de que el juez da una resolución de una aptitud de adoptabilidad, el primer paso, de ahí se saca copias certificadas de todo el proceso, para que el profesional del derecho, que jurídicamente a los futuros padres lleve toda esa documentación a la oficina de adoptabilidad de adopciones en la zonal, que se encuentra en la ciudad de Ambato, ahí es donde empieza el trámite técnico, ahí es donde pasan los problemas en donde se demoran los procesos, administrativamente si hay un problema, con cuestiones de tiempo, jurídicamente en lo personal, no.</p>	<p>Adolescencia, no tiene plazos o términos para enmarcar su acción, por tanto establecería los mismo y en caso de un incumplimiento se conceda la favorabilidad ficta para acceder a la adopción, so pena de sanciones administrativas para quienes retarden los procedimientos e incumplan los plazos o términos.</p>
--	--	--	--	--	---	---

**Fuente:** Encuestados

**Elaborado por:** Wilson Zambonino

### 3.2 Análisis General

De acuerdo con la aplicación de las entrevistas, la mayoría de los encuestados ha reconocido que los procedimientos administrativos de adopción no son eficientes en Ecuador, quienes han asumido esta posición reconocen que los trámites judiciales no son el problema, sino que son específicamente los procedimientos administrativos que se desarrollan en la secretaría de adoptabilidad en el distrito zonal 3, por cuanto los procedimientos inclusive llegan a demorarse hasta un año en el peor de los casos, en razón que se tienen que cumplir con diferentes informes, hacen el trámite demasiado burocrático.

De los cinco entrevistados, cuatro reconocen que los procedimientos duran alrededor de un año, solo uno de ellos ha expresado que el procedimiento pudo llegar a concluirse en dos años, sin embargo, la mayoría de los encuestados exponen que los tiempos en el área administrativa son extensivos, uno de los encuestados profundiza el tema, plantea que inclusive en el plano judicial se demoraría hasta tres meses, pero el problema es el plano administrativo, inclusive plantean que se estaría incumpliendo con el Art. 169 de la Constitución, que desarrolla el principio de concentración y celeridad procesal.

La mayoría de los entrevistados reconoce que los tiempos en los procedimientos administrativos si son excesivos, no obstante, cada uno tiene su posición, por ejemplo, uno de ellos, justifica este retardo, en función de que realizaría un estudio de fondo de las circunstancias, esto en razón de que la adopción es irrevocable. Otra posición importante es la que se dispone que en los procesos administrativos se plantearía plazos perentorios, lo que llevaría a que si no se cumple con un plazo establecido en el plano administrativo se determine la aprobación ficta o tácita de quienes siguen el procedimiento de adoptabilidad, de esta manera al punto de vista del autor, se podría dar solución a la problemática administrativa.

La mayoría de los encuestados reconoce que efectivamente los procedimientos administrativos de adopción al no darse de forma expedita, si afecta el principio de eficiencia, esto no por la dinámica jurisdiccional, sino que se da en un plano administrativo, puesto que los jueces dependen de estos procedimientos administrativos, en razón de que se sustentaría en los informes para tomar la decisión de adoptabilidad por medio de una sentencia.

La mayoría de los encuestados concuerdan que al tener los procesos de declaratoria de adoptabilidad excesivas dilaciones no afecta en ninguna manera al malestar físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes, lo cual concuerda con la posición del autor de esta investigación, por cuanto, los niños que van a ser adoptados aún no tienen un acercamiento al momento de desarrollarse el proceso de adoptabilidad, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 166.

La mayoría de los entrevistados reconoce que en la actualidad como se encuentra configurado los procesos de declaratoria de adoptabilidad si cumplen con el fin de la adopción, puesto que en general, independientemente del tiempo que se demore el proceso de adoptabilidad, se cumple con dotar al menor de una familia dionea.

La mayoría de los entrevistados reconocen que el proceso jurídico de adopción si requiere cambios que ofrezcan a las adoptantes facilidades de tiempo con procedimientos cortos y accesibles, esto en el marco de los procedimientos administrativos, más aún si los procedimientos en el Art. 166 en adelante del Código de la Niñez y Adolescencia, no tiene plazos o términos para enmarcar su acción, por tanto establecería los mismo y en caso de un incumplimiento se conceda la favorabilidad ficta para acceder a la adopción, so pena de sanciones administrativas para quienes retarden los procedimientos e incumplan los plazos o términos.

### 3.3 Criterios jurídicos del análisis general

Para realizar un criterio jurídico del análisis general, es importante partir de parámetros objetivos para que el contexto no tenga una esencia subjetiva, en este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA, establece los parámetros de la adopción, como el ordenamiento jurídico se desarrolla conforme una esencia garantista que parte desde la Constitución, la garantía principal que se busca en este punto es la de una familia idónea, permanente y definitiva para los niños, niñas y adolescentes bajo dos parámetros delimitados, como es la aptitud social y legal, para que se daría paso a la adopción.

El CONA, específicamente en su Art. 22, reconoce el derecho de que se tenga una familia idónea permanente y definitiva, reconociéndose este como un derecho el Estado como ente garantista, plantearía acciones afirmativas para que se lograría este cometido, de manera que cumplen los requisitos se cumpliría con este propósito, salvo excepciones se determinará para el menor otra familia idónea.

En un contexto de convencionalidad, el Art. 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece un reconocimiento a la familia, se entendería como un elemento natural y fundamental de la sociedad, esta sería protegida por la sociedad y el Estado, en este sentido cumpliría con aptitudes para que conformaría como parte dinámica de la sociedad.

Como parámetro constitucional, la norma suprema en el Art. 44 desarrolla que el Estado, la sociedad y la familia promovería prioritariamente el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido se aseguraría el ejercicio de sus derechos, en mención al interés superior del niño. Respecto del desarrollo integral, se plantearía específicamente como el crecimiento, maduración y desarrollo intelectual, además, se tomará en cuenta las

capacidades, potencialidades y aspiraciones en el plano familiar, escolar, social y comunitario, en un entorno de afectividad y seguridad.

Uno de los puntos más trascendentales en el desarrollo de la presente investigación, es que en el devenir de la obtención de información objetiva, se ha logrado determinar la existencia de un Acuerdo Ministerial trascendental para evidenciar que la problemática planteada no está acorde a las normas establecidas en este sentido el acuerdo signado con el N ° 0041 que se refiere respecto del esclarecimiento de la situación personal, familiar y legal de los niños que se encuentran sujetos a medidas de protección de derechos, plantea que, además, de la garantía de los derechos constitucionales que los ampara, tienen el derecho específico de que se obtenga una pronta y eficaz decisión con relación a su situación social, familiar y legal.

Existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en los orfanatos que se encuentran al esperar con expectativa que el Estado resolvería su situación en referencia a la aptitud legal para que llevaría a cabo la adopción y lograría obtener una familia, sin embargo, la espera se ha tornado muy larga, lo que hace que los procesos y acciones estatales no cumplen a cabalidad con su fin por el hecho de tener varias dilaciones, esto en razón de que ninguna de las normativas se han planteado plazos o términos específicos.

Por lo establecido, para el cumplimiento del principio de eficiencia en los procedimientos de declaratoria de adoptabilidad, es necesario que el ordenamiento normativo en cuanto a esta materia regule esta realidad problemática, en razón del principio de eficacia y celeridad, específicamente en el plano administrativo, es decir, que se objetive términos perentorios y que si se incumpla con estos, se procederá a un reconocimiento ficto en cuanto a la adoptabilidad y que los funcionarios que incumplan con los mismos, sean susceptibles de las sanciones administrativas pertinentes, en razón que todo el procedimiento, no se alargaría más de 150 días.

## **CONCLUSIONES**

Se diagnosticó la situación de los procesos de declaratoria de adoptabilidad en Ecuador, los procedimientos duran alrededor de un año, hasta dos en un escenario adverso, sin embargo, esto en razón de que los tiempos en el área administrativa son extensivos. En el plano judicial se demoraría hasta tres meses, pero el problema es el plano administrativo, inclusive plantean que se incumple con el Art. 169 de la Constitución, que desarrolla el principio de concentración y celeridad procesal.

Se analizó el principio de eficiencia en función a los procesos de adopción, se concluye que, los procedimientos administrativos de adopción no son eficientes en Ecuador, quienes han asumido esta posición reconocen que los trámites judiciales no son el problema, sino que son específicamente los procedimientos administrativos que se desarrollan en la secretaría de adoptabilidad en el distrito zonal 3, por cuanto los procedimientos inclusive llegan a demorarse hasta un año en el peor de los casos, en razón que se tienen que cumplir con diferentes informes, se hace el trámite demasiado burocrático.

Se realizó una propuesta de regulación de la adopción con la aplicación de un proceso eficiente, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, se concluye que, se objetive términos perentorios y que, si se incumpla con estos, se procederá a un reconocimiento ficto en cuanto a la adoptabilidad y que los funcionarios que incumplan con los mismos, sean susceptibles de las sanciones administrativas pertinentes, en razón que todo el procedimiento, no alargaría más de 150 días.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que la normativa no se haga por medio de un proyecto de ley reformativo, sino que más bien se haga mediante acuerdo ministerial, por

cuanto, la necesidad de que se de una solución a la problemática es imperativa, de manera que aquí está inmiscuidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se potencie un procedimiento de adopción en función de una justificación y razonabilidad de los tiempos, esto con el fin de que los niños accederían a una familia que viviría en armonía, esto para que se cumpla con los parámetros de integralidad determinadas en las normas base de esta materia.

Se recomienda que se tome en cuenta esta investigación como punto de partida para posibles investigaciones futuras, puesto que la misma se desarrolla en un sentido de solidaridad de que los niños verían cristalizados sus derechos y se garantice su interés superior, en este sentido que los funcionarios públicos enmarquen su actuar bajo parámetros de eficiencia y celeridad.

## BIBLIOGRAFÍA:

Almeida, M., Sandoval, E., & Pignatti, B. (2016). Cooperación de RELAF Y UNICEF en Ecuador propuesta de identificación y capacitación en la aplicación de estándares de intervención para el trabajo con niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en situación de catástrofe. Quito: Unicef/ Relaf.

Arroyo, J. J. (2017). Ensayo ¿qué factores dificultan que el proceso de adopción sea ágil, dinámico y efectivo en el país? comparación jurídica entre Ecuador y España. Mi árbol de ideas. Obtenido de <https://libroscm.online/2017/07/05/ensayo-que-factores-dificultan-que-el-proceso-de-adopcion-sea-agil-dinamico-y-efectivo-en-el-pais-comparacion-juridica-entre-ecuador-y-espana/>

Benavides, L. (2005). La adopción: aspectos normativos y tendencias recientes. Anuario(28). Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc28/28-5.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial N° 737 del 03 de enero. (2015). Ley 100.

Congreso Nacional, Colombia. (08 de Noviembre de 2006). ins.gov.co:81. Recuperado el 19 de Mayo de 2016, de ins.gov.co:81: 68 [http://www.ins.gov.co:81/normatividad/Leyes/LEY%201098%20DE%202006.p df,](http://www.ins.gov.co:81/normatividad/Leyes/LEY%201098%20DE%202006.pdf)

Congreso Nacional, Colombia. (26 de Mayo de 1873). oas.org. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de oas.org: [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf)

Diario El Universo. (2012). Niños ecuatorianos son adoptados por parejas de Europa. Diario El Universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2012/03/01/1/1445/ninos-ecuatorianos-son-adoptados-parejas-europa.html>

Ecuador Legal Online . (2016). Convenio de la Haya para adopción internacional. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/convenio-de-la-haya-para-adopcion-internacional/>

Garate, J. (2015). Régimen de adopción en el Ecuador para sujetos nacionales y extranjeros. Universidad de Cuenca , Escuela de Derecho, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21544/1/Monografia.pdf>

Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador. (2017). Registro Oficial No.101- Martes 17 de octubre de 2017 Suplemento. Acuerdo 000138. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2017/10/registro-oficial-no101-martes-17-de-octubre-de-2017-suplemento>

Larrain A., M. T. (1991). La Adopción . Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Larrain Aspillaga, M. (abril de 1991). La Adopción. Un análisis crítico y comparado de la legislación chilena. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, 14. Obtenido de

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572012000200007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). Adopciones. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

Ministerio de Justicia, Chile. (26 de Julio de 1999). oas.org. Recuperado el 22 de Abril de 2016, de oas.org: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_19620\\_Adopcion\\_Chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_19620_Adopcion_Chile.pdf)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2014). Manual de Acogimiento Familiar. Danielle Childrens Fund Ecuador.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). Adopciones. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

Pérez, B. (1999). La adopción. Revista de Derecho Notarial Mexicano (113).  
Segovia, A. I. (2006). La Adopción . Puebla , Mexico: popocatepetl

Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina . (26 de Marzo de 1997). oas.org. Recuperado el 4 de Marzo de 2016, de oas.org: [http://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_de\\_Adopcion\\_Argentina.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Argentina.pdf)

Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina. (1 de Enero de 1871). oas.org. Recuperado el 02 de Junio de 2016, de oas.org: [http://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_de\\_la\\_Republica\\_Argentina.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf)

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. (1999). Adopción internacional. Innocenti

Digest 4. Obtenido de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf>

## APÉNDICE

### Entrevista abogados

#### EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR.

##### Cuestionario:

- 1.- ¿Cree que los procedimientos administrativos de adopción son eficientes en Ecuador?
- 2.- ¿Qué tiempo duran los procedimientos administrativos para la adopción de niños, niñas y adolescentes?
- 3.- ¿Cree que los tiempos en los procedimientos administrativos son excesivos?
- 4.- ¿Cree que los procedimientos administrativos de adopción al no darse de forma expedita, afectan el principio de eficiencia?
- 5.- ¿Cree que los procesos de declaratoria de adoptabilidad al tener excesivas dilaciones causan malestar físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes?
- 6.- ¿Cree que en la actualidad como se encuentra configurado los procesos de declaratoria de adoptabilidad cumplen con el fin de la adopción de encontrar una familia para los niños, niñas y adolescentes?
- 7.- ¿Cree que el proceso jurídico de adopción requiere de cambios que ofrezcan a las adoptantes facilidades de tiempo con procedimientos cortos y accesibles?

**ANEXOS****SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREVISTAS A JUECES.**

Latacunga 14/04/2021

Dr. Mario Ríos Domínguez

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI**

Presente

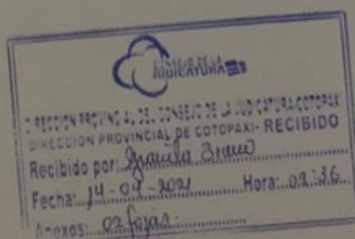
De mi consideración:

Yo **WILSON ANDREE ZAMBONINO CALVOPÍÑA**, con cedula de identidad 0503764169, estudiante de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE "AMBATO" DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA, solicito muy comedidamente se me permita realizar una entrevista compuesta de siete preguntas a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Con el fin de realizar mi tesis con el tema: EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

ZAMBONINO CALVOPÍÑA  
WILSON ANDREE  
[zamboninoandree3@gmail.com](mailto:zamboninoandree3@gmail.com)  
0987213778



**Abogado:** Andrés Rosas

13:22   

◀ Buscar



Entrevista Recibidos



Andrés Rosas Lozano 12:05  
para yo ▾



Mil disculpas la demora

Espero me puedas llamar para conversar al respecto de mis respuestas

ENTREVISTA  
tesis A.docx  
 Documento

OK.

RECIBIDO.

LISTO.

← Responder

→ Reenviar



**Abogado:** Ana Molina



Saludos Cordiales.

Atentamente,



Ana Molina M.  
JUEZA  
Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

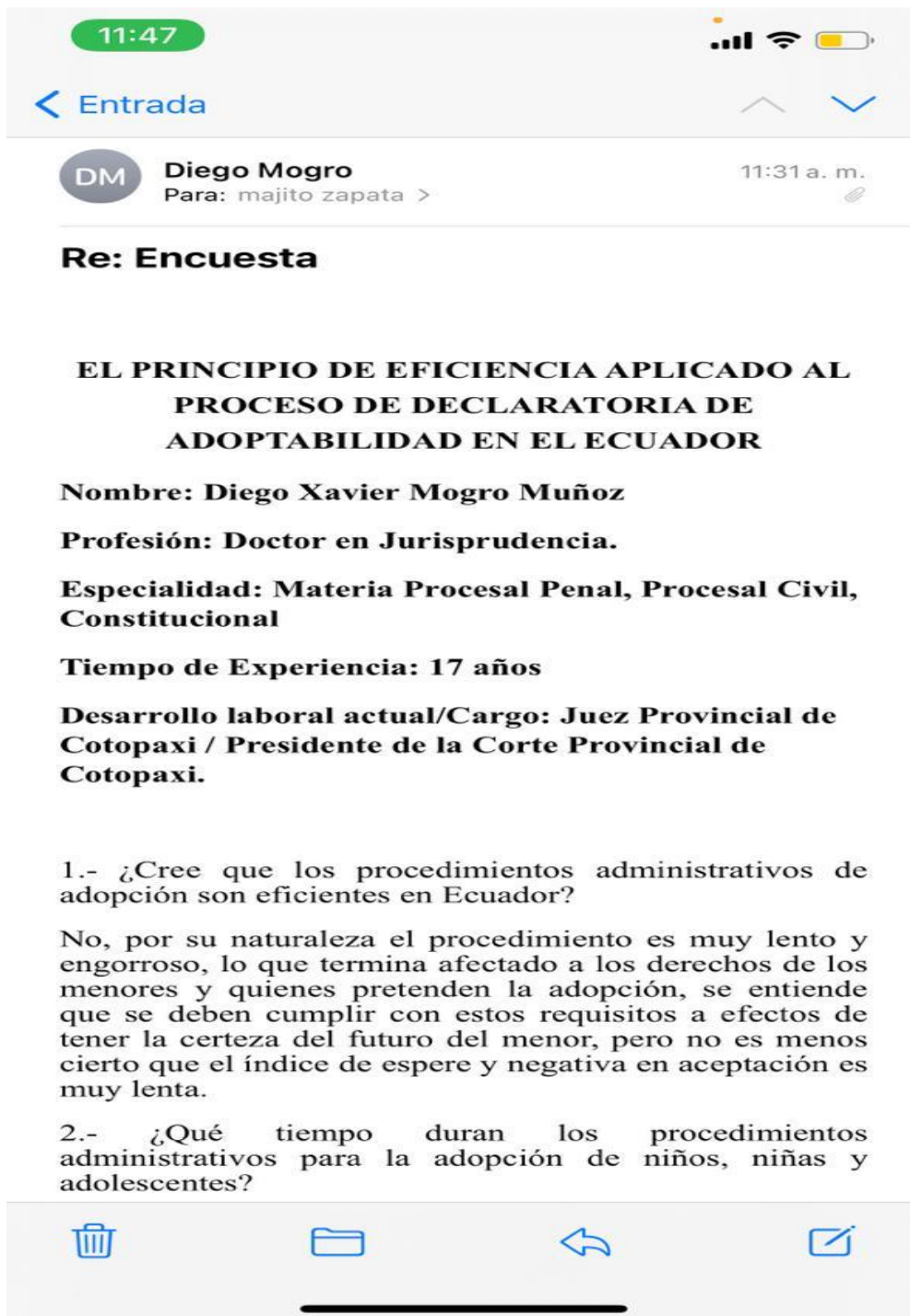
Dir: Av. Amazonas y General Maldonado  
Telef: 032998900 Ext: 36094  
[www.funcionjudicial-cotopaxi.gob.ec](http://www.funcionjudicial-cotopaxi.gob.ec)




Hacemos de la justicia una práctica diaria








Buenas noches ~~Doctora muchas gracias,~~

**Abogado:** Diego Mogro



11:47   

 Entrada  

 **Diego Mogro** 11:31 a. m.  
Para: majito zapata > 

---

**Re: Encuesta**

**EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA APLICADO AL PROCESO DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR**

**Nombre: Diego Xavier Mogro Muñoz**

**Profesión: Doctor en Jurisprudencia.**

**Especialidad: Materia Procesal Penal, Procesal Civil, Constitucional**





**Tiempo de Experiencia: 17 años**

**Desarrollo laboral actual/Cargo: Juez Provincial de Cotopaxi / Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi.**

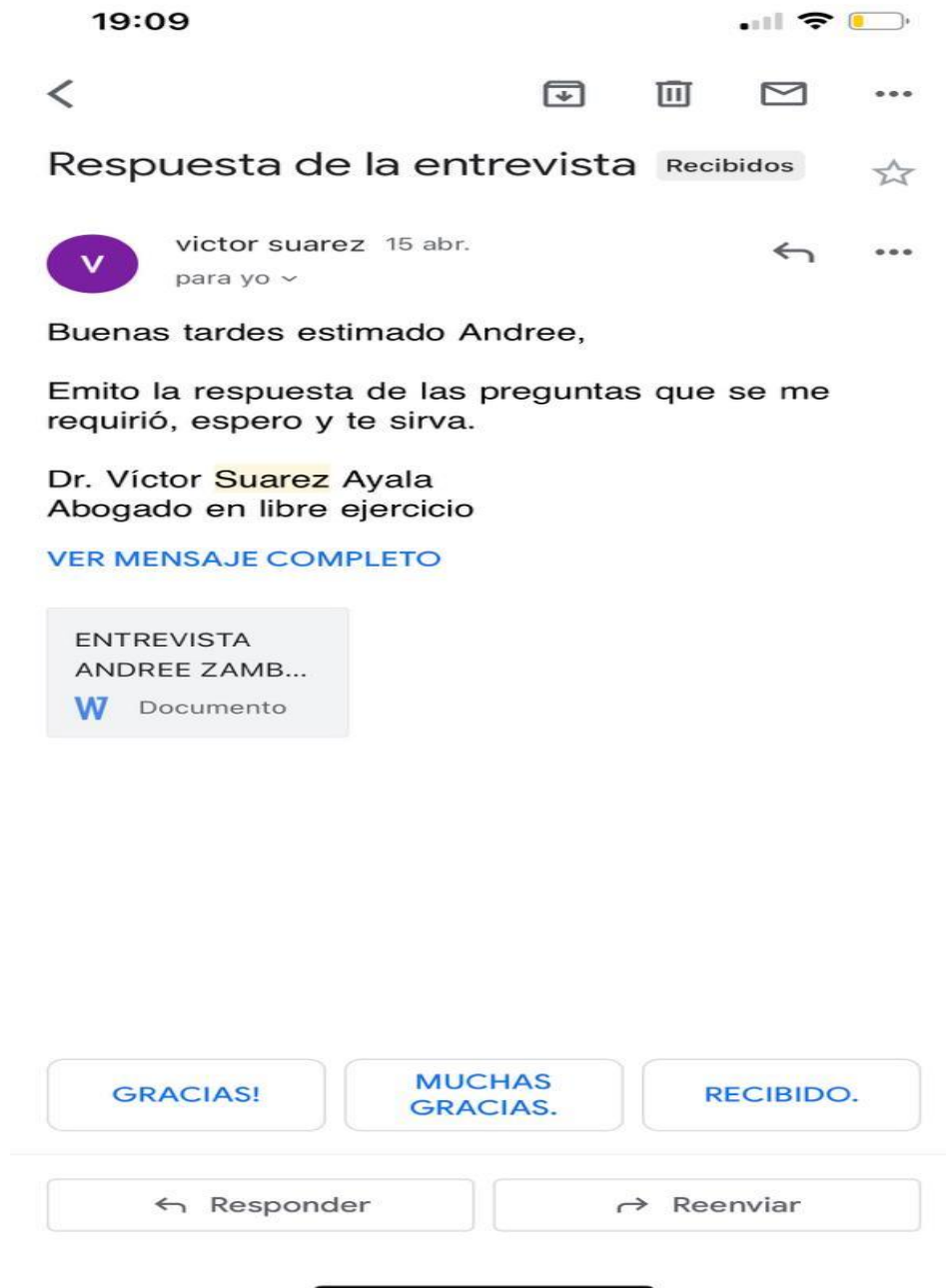
1.- ¿Cree que los procedimientos administrativos de adopción son eficientes en Ecuador?

No, por su naturaleza el procedimiento es muy lento y engorroso, lo que termina afectado a los derechos de los menores y quienes pretenden la adopción, se entiende que se deben cumplir con estos requisitos a efectos de tener la certeza del futuro del menor, pero no es menos cierto que el índice de espere y negativa en aceptación es muy lenta.

2.- ¿Qué tiempo duran los procedimientos administrativos para la adopción de niños, niñas y adolescentes?

**Abogado:** Víctor Suarez



**Abogado:** Diego Jácome



27 de abril de 2021



5 vistas · hace 2 meses



0



0



Compartir



Crear



Descargar



Guardar



Andree Zambonino

SUSCRIBIRSE

Comentarios



Agrega un comentario público...